En la villa de Mollet a treinta de noviembre de mil novecientos veintitrés se reune el Ayuntamiento en sesión de segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Camps Brunés y con asistencia de los Sres. Concejales al margen anotados.

Dase lectura y se aprueba el acta anterior.

Entrados en el despacho oficial, la presidencia da cuenta de que ha sido tramitado en legal forma el expediente acordado instruir contra el Sr. Secretario del Ayuntamiento D. José Alsina Bonet, al cual le han sido ofrecidos por dos veces las diligencias practicadas a fin de que acudiera a defenderse o a portar las pruebas en contra que creyese oportunas para su defensa, no habiendose presentado renunciando por tanto al derecho de defensa. Agrega que estudiadas las diligencias practicadas ha formulado el dictamen siguiente que presenta al Consistorio para su debida aprobación. El dictamen dice.

Vistas las diligencias que anteceden y documentos a que hacen referencia las mismas.

Considerando que el libro de actas de la Corporación municipal correspondiente al año de mil novecientos doce, aparece en sus folios cuarenta y tres vuelto y cuarenta y cuatro redactados en una letra absolutamente diferente en la que está

escrito todo el libro.

Considerando que del examen del libro precitado se deduce sin duda alguna, que el Secretario de la Corporación Municipal en el año de mil novecientos doce D, Enrique Rojas al redactar el acta de la sesión de veintinueve de diciembre del precitado año, saltó del folio cuarenta y tres al cuarenta y cuatro vuelto, dejando en blanco equivocadamente, dos paginas; deducción que queda justificada por el hecho de que al final del folio cuarenta y tres se lee "no habiendo otros asuntos de que y en el folio cuarenta y cuatro vuelto, en la primera linea de la página se lee tratar se levantó la sesión" del que certifico, lo que prueba que fué un error involuntario el saltar la hoja; y que las palabras transcritas del acta son de puño y letra del difunto D, Enrique Rojas, mientras que el contenido de las dos paginas ya citadas estan escritas en un caracter de letra que no aparece hasta tanto no ocupa el cargo de Secretario de la Corporación municipal D, José Albina Bonet.

Considerando que entre los acuerdos que constan en las paginas falsificadas del libro de actas del año mil novecientos doce, hay el de la aprobación del reglamento de empleados, acuerdo que niegan los tres Concejales que formaban la Comisión de Gobernación D, Enrique Negre y D, Jose Ribas Talquera, negación que ratifica el Alcalde D, Francisco Pardell Sitjá; y que

el original del presunto reglamento aparece con palabras, números y rúbrica de D. José Alsina Bonet.

Considerando que en las cuentas municipales del año mil novecientos trece consta el libramiento número 26 correspondiente al Capítulo 9º Artículo 14, Cargas-Consumos, de importe pesetas seis cientas setenta con tres céntimos; de fecha cinco de mayo del predicho año de mil novecientos trece; libramiento que aparece enmendado, ya que delante la palabra y guarismo seis cientos se halla borrado la palabra mil y guarismo uno equivalente a unidad de mil; y que todo ello aparece salvado con la inscripción: El tildado-mil-no vale.-Alsina- de puño y letra del Sr. Alsina.

Considerando que el libramiento antes citado se acompaña una carta de pago de la Tesorería de Hacienda de Barcelona, correspondiente al número 17 del tomo 114-82; carta de pago en la que consta "que va sin enmienda" y librada en Barcelona a 5 de mayo de 1913; carta de pago que aparece enmendada en la misma forma que se ha descrito el libramiento antes citado, y salvada la enmienda con letra de puño y letra del Sr. Alsina, siendo así que jamás puede ser enmendado un documento expedido por una oficina que no es la del funcionario que firma y certifica la enmienda.

Considerando que el Alcalde ordena-

dor de pagos del año mil novecientos trece afirma que "no comprende como es posible que siendo el libramiento y carta de pago del mes de mayo de mil novecientos trece, aparezca uno y otra enmendados por el Sr. José Alsina Bonet que no ingresó en el Ayuntamiento hasta el mes de octubre del precitado año".

Resultando de todo ello que existe, debidamente probada la falsificación del libro de actas de la Corporación municipal del año 1912; reglamento de empleados; y el libramiento y carta de pago correspondientes al cinco de marzo de 1913.

Que los documentos preditados pertenecen a época anterior a la de ser empleado del Ayuntamiento D. José Alsina Bonet, ya que este ingresó como a Secretario interino en veintinueve de octubre de mil novecientos trece siendo nombrado en propiedad en treinta de diciembre del mismo año, según consta en el libro de actas correspondiente.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 126 de la vigente ley municipal D. José Alsina Bonet era archivero del Ayuntamiento.

Que con los hechos referidos se ha cometido el delito definido por el Código Penal en su Capítulo IV, Artículo 314, casos 6 y 8.

Que los artículos 124 de la vigente ley municipal y 4 y 5 del R. D. de 3 de junio de 1921, facultan a los Ayuntamientos para tomar las medidas que crean pertinentes, pa-

ra con los Secretarios.

Que D. José Alsina Bonet ha dejado de comparecer a la información renunciando a todo derecho de defensa, aunque luego de decretado el cierre del periodo de información haya presentado un escrito protestando de la formación del expediente.

El informante Opina =

Que procede acordar=

1º= Destitución del cargo de Secretario, Contador de la Corporación municipal a D. José Alsina Bonet.

2º= Remitir copia del presente expediente al Ilte. Sr. Juez de primera instancia de Granollers para que lo una al sumario que está instruyendo por falsificación de documentos públicos contra D. José Alsina Bonet, a instancia de D. Juan Moretó Riera, ex-Alcalde de Mollet.

Que se dé cuenta inmediata al Excmo. Sr. Gobernador Civil, del presente expediente con remisión de copia certificada, acompañada de los certificados de todos los documentos que en el mismo consten.

El Sr. Guañabens manifiesta que está absolutamente de acuerdo con el dictamen y con lo que en el mismo se propone.

Preguntado por la presidencia si se aprueba el expediente en todas sus partes, se acuerda por unanimidad aprobarlo en todos sus extremos y autorizando a la presidencia para llevar a término las notificaciones que se derivan de los extremos contenidos en la parte dispositiva del

dictamen, o sea destitución del cargo de Secretario de la Corporación municipal, a D. José Alsina Bonet, remitir copia certificada del expediente al Sr. juez de primera instancia del Partido de Granollers y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Se aprueba el permiso de obras solicitado por D. Miguel R. de Calderó para abrir una puerta en la casa de su propiedad situada en la Plaza de Mercadal.

Entrados en el período de ruegos y preguntas la Presidencia dá cuenta de haber estudiado sobre el terreno el asunto relacionado con la cuestión del paso por el camino de las dos bóbilas existentes en esta villa, resulta que se trata de una cuestión de derecho privado, por afectar a la propiedad particular, y que en vista de ello el Ayuntamiento solo le compete intervenir en su carácter de amigable componedor pero de ninguna manera puede tomar acuerdo en un asunto que no es de su competencia ni jurisdicción.

El Sr. Blavina se interesa para cuanto antes sea construida el desagüe ante la Casa Castells.

Pide sean repuestas las luces que faltan en algunas calles.

Luego de breves manifestaciones del Sr. Pujol con relación al servicio de basuras, se acuerda examinar el contrato en virtud del cual se concedió este servicio de limpieza, para tomar las medidas que se consi-

deven pertinentes.

La presidencia da cuenta que ha sido invitado el Ayuntamiento a la recepción real, acordandose que se pongan de acuerdo los Srez. Concejales para delegar a la comisión que en representación del Consistorio acuda a dicho acto.

El Sr. Pujol dice que la calle de Galileo esta muy mal urbanizada y que en la misma faltan luces. El Sr. Alcalde dice que se enterará y ordenará lo procedente para su arreglo.

La presidencia manifiesta que tenia pedida la palabra el vecino Sr. Flor, pero que resuelto satisfactoriamente un asunto por el cual había solicitado turno, había renunciado al mismo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión a los treinta minutos de empezada de todo lo cual extendiose la presente acta que firman todos los asistentes junto con el infrascrito Secretario de que certifico.

Salvador Blanco

Antonio Campo

Tebriano Fraile

Enrique Bastida

Carlos Pujol

Rafael Garcia del Ramo

Ante mi